



---

Bogotá D.C., Octubre 12 de 2010

**Auto No. 3763**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 0137 del 11 de febrero de 2002 y sus modificaciones”**

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0581 del 29 de septiembre de 1992, el INDERENA otorgó Licencia Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, hoy ECOPETROL S.A., para el desarrollo de actividades de explotación petrolera en los Campos Apiay - Ariari, Reforma – Libertad y Suria, localizados en jurisdicción del departamento del Meta.

Que mediante Resolución No. 0127 del 3 de junio de 1994, modificada por la Resolución No. 0119 del 8 de febrero de 1995, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa ECOPETROL S.A. para la perforación de los pozos de desarrollo Apiay A, Suria A y Suria B, localizados en jurisdicción del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta.

Que mediante Resolución No. 0137 del 11 de febrero de 2002, modificada por la Resolución No. 1048 del 15 de noviembre de 2002, este Ministerio estableció Plan de Manejo Ambiental a la sociedad ECOPETROL S.A., para los campos Apiay, Suria y Libertad de la Gerencia Llanos Bloque Apiay - Ariari.

Que con comunicación 4120-E1-122292 del 24 de septiembre de 2010, la Apoderada General de la sociedad ECOPETROL S.A. solicitó modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0137 de 2002, en el sentido de autorizar el desarrollo de nueva infraestructura petrolera en atención a la actualización del Plan, para lo cual remitió el complemento de los estudios ambientales correspondiente, y solicitud de liquidación por el servicio de evaluación de la modificación.

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 0137 del 11 de febrero de 2002 y sus modificaciones”**

Que este Ministerio, con oficio 2400-E2-122365 del 24 de septiembre de 2010, remitió al usuario la liquidación solicitada.

Que con oficio 4120-E1-123971 del 28 de septiembre de 2010 la sociedad ECOPETROL S.A. presentó copia de la consignación por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$65.002.062) M/L por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada, realizada el día 28 de septiembre de 2010, con número de referencia 154010610, así como la constancia de radicación del complemento de los estudios ambientales ante CORMACARENA.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en el artículo 4 numeral 3 estableció que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el artículo 38 del Decreto 2820 de 2010 estableció que la modificación de los Planes de Manejo Ambiental se registrará bajo lo dispuesto en los artículos 29 a 31 de dicho Decreto.

Que en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 se estableció que la licencia ambiental deberá á ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 0137 del 11 de febrero de 2002 y sus modificaciones”**

Que el mencionado Decreto, en el artículo 30, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición presentada por la Apoderada General de la sociedad ECOPETROL S.A. se adecua a lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30 del mencionado Decreto, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0137 de 2002, en el sentido de autorizar el desarrollo de nueva infraestructura petrolera y como consecuencia de ello actualizar dicho Plan.

Que con Autos Nos. 1993 del 30 de julio de 2007 y 2899 del 24 de octubre de 2007 esta Dirección reconoció como terceros intervinientes dentro del expediente LAM 0198 al señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ, y a la sociedad REINA MORENO LTDA representada legalmente por RUTH BEATRIZ REINA DE CABALLERO.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En su artículo 2 estableció que el Ministerio continuaría ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0137 del 11 de febrero de 2002, para los campos de la Gerencia Llanos Bloque Apiay - Ariari que está compuesto por los campos Apiay, Suria y Libertad, a la sociedad ECOPETROL S.A., en el sentido de autorizar el desarrollo de nueva infraestructura petrolera y como consecuencia de ello actualizar dicho Plan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 0137 del 11 de febrero de 2002 y sus modificaciones”**

de la sociedad ECOPETROL S.A. o a su apoderado debidamente constituido para el efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio notificar el contenido de la presente providencia al señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ, y a la sociedad REINA MORENO LTDA representada legalmente por RUTH BEATRIZ REINA DE CABALLERO, en su calidad de terceros intervinientes reconocido dentro del expediente LAM 0198.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena - CORMACARENA, y a las Alcaldías Municipales de Villavicencio y Acacías en el departamento del Meta.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializada

LAM 0198  
Proyectó: Olga Fabiola Cabeza M, Abogada DLPTA.